



ACTA RESOLUTIVA
No. 02-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 7 DE ENERO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, no están presentes en ésta sesión.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria No. 01-PLE-CNE-2021 de martes 5 de enero de 2021;

- 2° **Conocimiento** del memorando presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); y, **resolución** respecto del Proyecto de Convocatoria y Propuesta de Agenda al Quinto Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas Nacionales del Proceso de Elecciones Generales 2021;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación del Comité Nacional de Debates Electorales, conforme lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 012-CNE-DNE-2020 de 31 de diciembre de 2020, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0023-M de 5 de enero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona natural SEBASTIÁN NARANJO ANDA, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 013-CNE-DNE-2021 de 4 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0022-M de 5 de enero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona natural LEONARDO MAGALÁHES FIRMINO, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021; y,
- 6° **Conocimiento** del informe No. 006 de Seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación, PETIC, 2019 – 2021, presentado por la Comisión Técnica conformada con Resolución **PLE-CNE-2-10-3-2020**.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva No. 01-PLE-CNE-2021 de martes 5 de enero de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-7-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 numerales 4 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como función del Consejo Nacional Electoral: “Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley”; así como el “Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 25 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral el: “Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos”;
- Que el artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Se reconoce el derecho de las organizaciones políticas legalmente constituidas a integrar consejos consultivos de organizaciones políticas a nivel nacional y provincial. Los consejos consultivos de organizaciones políticas son espacios de diálogo entre

las organizaciones políticas y el Consejo Nacional Electoral con la finalidad de generar propuestas en materia electoral y participación democrática. El Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-7-5-2020** de 7 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el **REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE ORGANIZACIONES POLITICAS**, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 576 de viernes 15 de mayo de 2020;

Que el artículo 6 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece: “**De la aprobación de la convocatoria y agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.-** La convocatoria y la propuesta de agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales, provinciales y del exterior, serán aprobadas mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La convocatoria contendrá al menos lo siguiente: a) Lugar y fecha de emisión de la convocatoria; b) Lugar, fecha y hora de la sesión del Consejo Consultivo; c) Orden del día a ser tratado; y, d) Firma de la o el Secretario General del Consejo Nacional Electoral. A la convocatoria se acompañará la propuesta de agenda de la sesión del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas. Previo al tratamiento de los puntos del orden del día establecidos en la convocatoria, se brindará un espacio de diálogo a fin de que las organizaciones políticas participantes tengan la oportunidad de proponer sugerencias u observaciones a la propuesta de agenda y mediante consensos de los asistentes a la sesión del Consejo Consultivo, puedan ser incluidos para el desarrollo de la sesión. El tiempo de duración de ese espacio será determinado por quien dirija la sesión, con el fin de no retardar el desarrollo de la misma, de no presentarse propuestas o no se llegare a consensos en ese periodo, se procederá con el tratamiento de los puntos del orden del día establecidos en la convocatoria”;

Que el artículo 11 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece: “**De la convocatoria.-** Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales y provinciales, se convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral, en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador o a través de medios electrónicos, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de que se lo realice en período ordinario. La convocatoria se realizará con al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

menos cinco días ~~plazo~~ de anticipación a la fecha de la ejecución de los Consejos Consultivos”;

- Que el artículo 12 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece: “**De la publicación y difusión de la convocatoria.**- La convocatoria al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas será publicada a través del portal web institucional, y su difusión estará a cargo de la Secretaría General y Secretarías Provinciales del Consejo Nacional Electoral respectivamente; y, así como a través de los medios electrónicos y otros que considere el Consejo Nacional Electoral. La notificación de la convocatoria y su respectiva propuesta de agenda será enviada mediante correo electrónico a los representantes legales de las Organizaciones Políticas correspondientes en las direcciones registradas”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0018-M de 6 de enero de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), adjunta el Proyecto de Convocatoria y Propuesta de Agenda al Quinto Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas Nacionales del Proceso de Elecciones Generales 2021;
- Que una vez que se procede a tomar votación por el Proyecto de Convocatoria y Propuesta de Agenda al Quinto Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas Nacionales del Proceso de Elecciones Generales 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “El reglamento que hemos aprobado, con la aclaración que hemos realizado, es importante la realización de este Consejo Consultivo del modo como está previsto, y en especial con la participación de los delegados para el sorteo, quisiera simplemente ratificar, la modalidad telemática que tendrá el Consejo Consultivo de Partidos Políticos, no se opone, sino que se complementa con el hecho de delegados presenciales para el sorteo, son dos elementos que van juntos; el Consejo Consultivo telemático con delegados, pero que habrá una parte que habrá delegados presenciales para el sorteo, un sorteo telemáticos. Con esa aclaración, mi voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Con las incorporaciones que se han realizado por parte del Consejero Verdesoto y de la señora Presidenta, mi voto a favor de este Proyecto de Convocatoria y de Agenda del Consejo Consultivo de las Organizaciones Políticas.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Con el fin de construir un espacio de dialogo con las organizaciones políticas, para socializar y generar propuestas a las temáticas planteadas, las cuales se llevará con un proceso electoral participativo, y amparado en el artículo 348.1 del Código de la Democracia, mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la convocatoria y propuesta de agenda al Quinto Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas Nacionales del Proceso de Elecciones Generales 2021, que se llevará a cabo el martes 12 de enero de 2021, a partir de las 10h00, de manera telemática, utilizando como herramienta tecnológica la Plataforma Zoom Institucional del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique a las organizaciones políticas nacionales, con la convocatoria y propuesta de agenda al Quinto Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas Nacionales del Proceso de Elecciones Generales 2021; y, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación de la misma, en el portal web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-7-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta cuya realización estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Asimismo, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores-. Y que, - por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, - las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldes o alcaldes, según corresponda;
- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "En caso de

ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales.”;

- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”;
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 8 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.- Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;

Que el artículo 9 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.- El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Generar espacios con los candidatos y candidatas a los debates electorales y construir consensos;
- b. Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate;
- c. Colaborar en la organización de los debates electorales y en la selección del moderador;
- d. Asesorar en la elaboración de lineamientos sobre los debates electorales;
- e. Aportar en actividades inherentes a propiciar debates electorales de calidad;
- f. Dar seguimiento a la organización, desarrollo, moderación, y transmisión de los debates electorales por parte del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales y el cumplimiento de la normativa del Código de la Democracia y el presente Reglamento;
- g. Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores a cada debate, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y,

- h. Las demás responsabilidades establecidas en la normativa electoral;

Que las Consejeras y Consejeros consignaran su voto de la siguiente manera: **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “Creo que con este nombramiento que estamos a punto de realizar, hemos cumplido una parte central de la organización del debate electoral, la Comisión de Debates Electorales, esta comisión de asesoría externa conformada por cinco excelentísimos ecuatorianos y ecuatorianas, en cada uno de sus ámbitos y todos conocedores de la conformación de la opinión pública, cumple uno de los puntos básicos para mostrar al país, con toda la firmeza, con toda la radicalidad y con toda la sinceridad de que el propósito del Consejo Nacional Electoral, y el propósito de nosotros que votaremos el día de hoy, por estos miembros, que es la de las más absoluta transparencia en el proceso de debate electoral. El debate electoral es un acto controversial de la sociedad civil, que tiene que hacerse con absoluta y radical independencia de nosotros, de nosotros miembros del Estado Electoral, tiene que hacerse con absoluta probidad técnica, para que ese debate cumpla el efecto central, que es el ejercicio del derecho de información de todos los ecuatorianos, y sobre todo de certezas a los candidatos, de que las formas que se utilizaran en ese debate, serán formas absolutamente probas para garantizar la equidad, yo consigno mi voto, lo más cercano a todos ellos, a todos y cada uno de los miembros que han sido leídos como candidatos para esta nominación, deseándoles la más absoluta de las actividades y gestiones, conforme a su altísima calidad profesional humana y ética, a su criterio deontológico de mejor nivel, y a su experiencia como ecuatorianos, a su ser nacional ecuatorianos. Yo creo que con esta designación hemos dado un arranque central, fundamental, inteligente, con criterio nacional a este debate que tendremos los días 16 y 17, con las mejores normas, con las mejores formas en la que ellos, este grupo tendrá una visión de observación profunda de intervención con criterios profundo en su organización, pero fundamentalmente la de hacer un seguimiento del debate, para cuando este termine, puedan expresarle al país, a través de nosotros, el informe que nos brindan hacia nosotros, la visión que ellos tengan sobre cómo fue el debate, la tolerancia, el cumplimiento de todos los atributos del debate. Mis más profundas, en hora buena a todos ellos, mi agradecimiento como Consejero, por el tiempo que le dedicarán a la Patria, y fundamentalmente dar inicio a esto que es, que deben ser, junto a todos los otros debates de los que estoy plenamente seguro, que todos los otros debates organizados deberán cumplir, tener como norte al país, sobre todas las cosas. Favorable a todos ellos.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Me congratulo de poder votar a favor de las personas que han sido propuestas para integrar el Comité Nacional de Debates Electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorio. Me congratulo, digo, por el acierto que se ha



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

tenido en escoger personas que le van a agregar valor a este debate, van a agregarle prestigio, y por supuesto van a garantizar el que su desarrollo sea dentro de un entorno de la más amplia equidad, justicia, equilibrio y por supuesto independencia política. El prestigio de estas personas, su capacidad y su trayectoria democrática es evidente, el Consejo Nacional Electoral, está cumpliendo una obligación de nombrar este Comité, y para eso creo que hemos tenido un acierto que nos debe, obviamente, y repito aquello, de alguna manera enorgullecernos a nosotros, quienes integramos este Pleno del Consejo Nacional Electoral, ratifico mi voto a favor.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Con mucha alegría y optimismo hemos conformado, y de mi parte, mirar que se conforma este Comité Nacional de Debates con mujeres de mucha trayectoria y hombres que nos dan la posibilidad de demostrarle al país y al mundo, que este proceso electoral sigue su curso, sigue su planificación, con la participación de los diversos sectores, por lo que invitamos desde ya a la ciudadanía a seguir este evento inédito, que por primera vez lo realizaremos con el liderazgo del Consejo Nacional Electoral, no lo queríamos hacer solo, necesitamos la participación amplia de los sectores, el asesoramiento, como ya lo han venido haciendo los organismos internacionales, y consigno mi voto a favor. Agradeciendo a las personas que han aceptado asumir este importante reto, que nos sirve mucho para seguir fortaleciendo la democracia, y seguir construyendo un país incluyente y democrático, reitero mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E, conformado por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

1. DRA. LUPE ROSALÍA ARTEAGA SERRANO;
2. DRA. GRACE MÓNICA JARAMILLO GUTIÉRREZ;
3. LIC. FRANCISCO JAVIER ROCHA ROMERO;
4. LIC. CÉSAR ANTONIO RICAURTE PÉREZ; y,
5. LIC. SIMÓN DARÍO ESPINOSA CORDERO.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General notifique a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales con la presente resolución, a la que se adjuntará el “Reglamento de Debates Electorales Obligatorios”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, y a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Procel" a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-7-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implica el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, menciona: Inscripción y registro de

quienes realicen pronósticos electorales.- Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales.- Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

- 1° Apellidos y nombres completos;
- 2° Número de cédula de identidad o pasaporte;
- 3° Dirección domiciliaria;
- 4° Número de teléfono convencional y/o celular;
- 5° Dirección de correo electrónico; y,
- 6° Firma del solicitante.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

- 1° Copia de pasaporte en caso de extranjeros;
- 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y,
- 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: Revisión de la documentación.- La Secretaría General receptorá la documentación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Informe para la inscripción.- De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona natural **SEBASTIÁN NARANJO ANDA**, se desprende que la persona natural cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: Apellidos y nombres completos; número de cédula de identidad o pasaporte; dirección domiciliaria; número de teléfono convencional y/o celular; dirección de correo electrónico; y, firma del solicitante; Copia de cédula o pasaporte en caso de extranjeros; documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;
- Que con informe No. 012-CNE-DNE-2020 de 31 de diciembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0023-M de 5 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que, la persona natural **SEBASTIÁN NARANJO ANDA**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar la inscripción de **SEBASTIÁN NARANJO ANDA, como personal natural**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;
- Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 012-CNE-DNE-2020 de 31 de diciembre de 2020, las Consejeras y Consejeros

consignan su voto de la siguiente manera: **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “El señor SEBASTIÁN NARANJO ANDA, como persona natural, cumple con la normativa electoral vigente, para realizar pronósticos electorales en estas Elecciones Generales 2021, en consecuencia mi voto es a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Apruebo la inscripción del señor SEBASTIÁN NARANJO ANDA, para que realice pronósticos electorales, en base al informe que ha sido puesto en conocimiento de este Pleno, por parte de la Directora Nacional de Estadística.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Una vez que del análisis técnico realizado por el área correspondiente, se desprende que la persona natural SEBASTIÁN NARANJO ANDA, cumple con los requisitos determinados en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, consigno mi voto a favor.”; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **SEBASTIÁN NARANJO ANDA, como personal natural**, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Generales 2021”.

Artículo 2.- Disponer a **SEBASTIÁN NARANJO ANDA, como personal natural**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas y personas naturales para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ingeniero **SEBASTIÁN NARANJO**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ANDA, como personal natural, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-7-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implica el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, menciona: Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.- Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales.- Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

- 1° Apellidos y nombres completos;
- 2° Número de cédula de identidad o pasaporte;
- 3° Dirección domiciliaria;
- 4° Número de teléfono convencional y/o celular;
- 5° Dirección de correo electrónico; y,
- 6° Firma del solicitante.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

- 1° Copia de pasaporte en caso de extranjeros;
- 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y,
- 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: Revisión de la documentación.- La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Informe para la inscripción.- De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona natural **LEONARDO MAGALÁHES FIRMINO**, se desprende que la persona natural cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: Apellidos y nombres completos; número de cédula de identidad o pasaporte; dirección domiciliaria; número de teléfono convencional y/o celular; dirección de correo electrónico; y, firma del solicitante; Copia de cédula o pasaporte en caso de extranjeros; documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;
- Que con informe No. 013-CNE-DNE-2021 de 4 de enero de 2021, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0022-M de 5 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que, la persona natural **LEONARDO MAGALÁHES FIRMINO**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar la inscripción de **LEONARDO MAGALÁHES FIRMINO, como personal natural**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;
- Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 013-CNE-DNE-2021 de 4 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “*El informe evidencia que el señor LEONARDO MAGALÁHES FIRMINO, como persona natural, cumple con la normativa electoral vigente, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021*” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “*Apruebo la inscripción para que realice pronósticos*”



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electorales, de acuerdo a lo solicitado por el señor LEONARDO MAGALÁHES FIRMINO, en base al informe que para el efecto ha sido presentado para conocimiento de este Pleno, por la Directora Nacional de Estadística.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Sobre la base del informe técnico realizado por el área pertinente, se desprende que la persona natural LEONARDO MAGALÁHES FIRMINO, cumple con los requisitos determinados en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, mi voto a favor”; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **LEONARDO MAGALÁHES FIRMINO, como personal natural**, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Generales 2021”.

Artículo 2.- Disponer a **LEONARDO MAGALÁHES FIRMINO, como personal natural**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas y personas naturales para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **LEONARDO MAGALÁHES FIRMINO, como personal natural**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la

Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 6

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, da por conocido el informe No. 006 de Seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación, PETIC, 2019 – 2021, presentado por la Comisión Técnica conformada con Resolución **PLE-CNE-2-10-3-2020** de 10 de marzo de 2020; y, dispuso que por Secretaría General se haga conocer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, mantendrán una reunión de trabajo con los Consejeros del Organismo y la Comisión Técnica antes referida, para revisar la hoja de ruta de los requerimientos que se han hecho en el informe No. 6 referido anteriormente, y los avances del mismo.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2021** de martes 5 de enero de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL